

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1100-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 22 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE Nº 21571-4253-16-00

VISTO el Expediente N° 21571-4253/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0615-000095 labrada el 10 de enero de 2017, a **CORNIDE JULIETA** (CUIT N° 27-29005756-1), en el establecimiento sito en calle San Martín N° 109 de la localidad de Dolores, partido de Dolores, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Mendoza N° 367 de la localidad de Chascomús; ramo: servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas; por violación a los artículos 7° y 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 12.415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 42 de la Ley provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0615-00004 de fs. 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de febrero de 2021 según cédula obrante a fojas 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 1 de marzo de 2021, obrante a fojas 14;

Que el punto 4) del acta de infracción d la referencia, se labra porque no presenta listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, según el artículo 42 de la Ley provincial N° 10.149 y el artículo 7° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415. El presente punto en cuestión no merece ser considerado atento la errónea tipificación legal de la conducta supuestamente infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancia de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 8° del Anexo I del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al

210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, en materia. La presente imputación no es merituada atento la omisión en la descripción de la conducta, de la materia acerca de la que se pretende la capacitación;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0615-000095, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que ocupa y afecta un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CORNIDE JULIETA** una multa de **PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 12.415 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Dolores. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.22 11:57:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo